



Con fecha 29 de junio de 2018 tuvo entrada una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], que ha dado lugar a la apertura del expediente 001-025716, en cuya virtud solicita lo siguiente:

*“Solicito obtener, en formato electrónico, los siguientes documentos:*

*-Los respectivos Anexos sobre las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que se incluyen en los planes anuales de control financiero permanente de los años 2017 y 2018 a que se refiere la disposición 5.3 de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.*

*-Los respectivos Anexos sobre las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que se incluyen en los planes anuales de auditorías de los años 2017 y 2018 a que se refiere la disposición 6.2 de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.”*

Con fecha de 11 de julio de 2018 esta solicitud se recibió en la Oficina Nacional de Auditoría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Una vez analizada la solicitud, esta Oficina Nacional de Auditoría considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, dado que en los anexos se concretan con mayor detalle los controles a realizar, y el conocimiento de determinados datos que ofrecen pueden afectar a la eficacia de las actuaciones a desarrollar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el



acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por:*

*Jorge Castejón González, Director de la Oficina Nacional de Auditoría*